

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** - Cali, Julio 25 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que, se aporta por la apoderada del extremo demandante, las constancias de la notificación personal a la demandada acorde con lo establecido en Art. 8º del Decreto 806 del 2020, el 12 de mayo de los corrientes, cuyo término de contestación feneció el 14 de junio del corriente año, en razón de lo que, se efectúa una minuciosa revisión del correo electrónico del Juzgado y se verifica que, a la fecha, no se ha radicado ni física, ni electrónicamente, por ese sector del proceso, pronunciamiento alguno o contestación de la demanda, en consecuencia, se comunica que el término para la contestación de la demanda, feneció en silencio por la parte demandada. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA  
Secretario

---

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

**AUTO No. 1275**

Cali, Julio veinticinco (25) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2022-00133-00  
DIVORCIO**

Conforme con lo expuesto en el informe secretarial que antecede y lo advertido respecto al silencio del extremo demandado frente al traslado de la demanda, vencido el término para tal fin, luego de la notificación que se efectuara en legal forma acorde con lo establecido en el Art. 8º del Decreto 806 del 2020, se tendrá por no contestada la demanda, debiendo soportar ese sector del proceso, con las consecuencias procesales que dicha conducta acarrea conforme a lo señalado en Art. 97 del C. G. del P., siendo entonces

la oportunidad procesal oportuna, se procederá acorde con lo dispuesto en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., a efectos de dar continuación al trámite normal de la actuación.

Por lo anterior el Juzgado,

### **DISPONE:**

**1. TENER** en cuenta para todos los fines legales pertinentes, que la parte demandada se notificó mediante aviso, acorde con lo dispuesto en el Art. 292 del C. G. del P. y, dentro de la oportunidad legal concedida, guardó silencio frente al traslado de la demanda.

**2. APLICAR** lo normado en los Arts. 372 y 373 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal por lo tanto se procede a:

**SEÑALAR la hora de las 8:30 del día SIETE (07) del mes de OCTUBRE del año 2022,** para llevar a cabo la audiencia contemplada en el art. 372 y 373 ibídem. Audiencia que se realizará de manera virtual.

**ADVERTIR** a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º de la norma citada.

**PREVENIR** a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se decretarán y practicarán pruebas, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia

respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

### **3. DECRETAR las siguientes pruebas:**

#### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

a) Documental:

Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan y consistente en:

- Copia del Registro Civil de Matrimonio celebrado entre las partes (Fols. 1 y 2 Arch 02 exp dig).
- Copia autentica del Registro Civil de nacimiento del menor ISAAC RICHARD VETOCK GOMEZ (Fol. 3 Arch 02 exp dig).
- Copia del pasaporte americano del menor ISAAC RICHARD VETOCK GOMEZ, expedido por las autoridades americanas (Fol. 4 Arch 02 exp dig).
- Copia del pasaporte americano del señor JOHN STANLEY VETOCK, (Fols. 5 al 7 Arch 02 exp dig).
- Fotografías del demandante con su hijo ISAAC RICHARD VETOCK GOMEZ, (Fols. 8 al 49 Arch 02 exp dig).

b) Interrogatorio de parte

Cítese a declarar a la señora LORENA GÓMEZ HURTADO, para que comparezca a rendir interrogatorio de parte que la parte demandante practicará.

c) Testimoniales.

Cítese para que declaren sobre los hechos de la demanda, a los señores:

- DEBORAH EARNHARDT.
- DANIEL FOSTER.
- STANLEY VETOCK

Se ADVIERTE que, en la audiencia el Despacho podrá limitar la recepción de testimonios (Art. 212 del C. G. del P.).

### **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

No contestó demanda, por tanto, no hay prueba por decretar.

### **PRUEBA DE OFICIO**

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a los señores JOHN STANLEY VETOCK y LORENA GÓMEZ HURTADO, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

b) Documental:

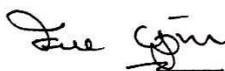
Se ordena a la parte demandante, aportar copias auténticas de los Registros Civiles de Nacimiento de los cónyuges o en su defecto, copia de la Escritura de Protocolización No. 1246 del 07 de mayo del 2010, elevada ante la Notaría Cuarta del Círculo de Cali.

c) Visita socio familiar.

Se decreta la visita socio familiar al hogar del menor ISAAC RICHARD VETOCK GOMEZ, a fin de determinar sobre las condiciones de vida generales, su entorno familiar y de toda índole que lo rodeen.

**4. CITAR** a las partes por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE,**



**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ**  
**Juez Once de Familia de Oralidad**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **119**

HOY: **Julio 26 de 2022.**

*JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA*

Secretario

AMVR